



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 2 DE ABRIL DEL 2016. NUM. 33,998

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1956-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de Diciembre, 2015

**CONCILIACIÓN EN LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL, INTERPUESTA POR EL SEÑOR NORBERTO ENRIQUE URBINA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de abril de 2015, el señor **NORBERTO ENRIQUE URBINA**, presentó ante el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en Tegucigalpa, M. D. C., Demanda Ordinaria Laboral en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), solicitando **QUE EN SENTENCIA DEFINITIVA SE DECLARE UNA RELACION LABORAL COMO PERMANENTE EN VIRTUD DE LA SUSCRIPCION DE VARIOS CONTRATOS DE TRABAJO DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA PARA REALIZAR LA MISMA LABOR Y COMO CONSECUENCIA SE CONDENE AL**

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA

Acuerdos Nos. 1956-2015, 01-2016, 04-2016  
54-2016, 286-2016

A.1-12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

**DEMANDADO AL PAGO DE LAS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES POR TERMINACION UNILATERAL, ILEGAL E INJUSTA DE LA RELACION LABORAL.- MAS A TITULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL HASTA LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA RESPECTIVA, juicio registrado en esa judicatura bajo Expediente N°. 507-15, Juez N°. 5.**

**CONSIDERANDO:** Que el Demandante, señor **NORBERTO ENRIQUE URBINA**, laboró en la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales, efectivo a partir del 04 de

abril del año 2007 y fue separado del cargo en forma verbal el 31 de diciembre de 2014, sin seguirse todo el procedimiento establecido en el Código del Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 06 de agosto del año 2015, se contestó en tiempo y forma la demanda ordinaria laboral, y en dicho escrito se rechaza cada uno de los hechos en que se fundamenta la misma.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 05 de Junio del 2014 la Secretaría General de la Corte la Suprema de Justicia emitió CIRCULAR número (638), y en parte de su contenido hace mención a los “Contratos Administrativos de Prestación de Servicios Profesionales o Técnicos”, en el sentido de que, ya los Juzgados a nivel nacional; han unificado criterios, dando como aceptadas las pretensiones de las personas que han sido separadas de su relación laboral con la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), dirección adscrita a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), vio la necesidad de llegar a una negociación y futura conciliación con el demandante, en virtud que, la cantidad en concepto de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios más las prestaciones e indemnizaciones laborales a pagar hasta el 31 de octubre del año 2015, asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L.880,938.28)**, lográndose un acuerdo con el demandante en cuanto al pago únicamente de las Prestaciones e Indemnizaciones Laborales por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 420,000.00)** contando para ello, con la partida presupuestaria Inst. 140 GA 02 Fuente 12, Actitud Obra 001, Objeto del Gasto 27500.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de noviembre del 2015, a través de memorando suscrito por la Abogada Karen Yaneth Castillo, en su condición de supervisora judicial de la

Procuraduría General de la República, emitió opinión favorable a efecto de la “procedencia para iniciar la solicitud de autorización del correspondiente Acuerdo Ejecutivo, con el propósito de continuar con la sustanciación del juicio en la instancia en que actualmente se encuentra, para hacer uso de las facultades de expresa mención de renunciar de los recursos o los términos legales conciliar y transigir”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 19 atribución primera reformado de la Ley Órgánica de la Procuraduría General de la República, regula que el Procurador General de la República, tiene las facultades de un apoderado general, pero que requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo para ejercer las facultades de expresa mención.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 116, 118 y 119 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 1 y 19 atribución primera reformado de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República; 82 numeral 2) del Código Procesal Civil.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
 Gerente General  
**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
 Coordinador y Supervisor  
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**  
 Colonia Miraflores  
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
 Administración: 2230-3026  
 Planta: 2230-6767  
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras, ejercite las facultades de expresa mención, consignadas en el artículo 82 numeral 2) del Código Procesal Civil; específicamente a conciliar o en caso que fuere necesario transigir para llegar a un acuerdo judicial, en la demanda ordinaria laboral promovida contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por el señor Norberto Enrique Urbina, ante el Juzgado de Letras del Trabajo con sede en Tegucigalpa, M.D.C., bajo el expediente número 507-2015, Juez número 5.

**SEGUNDO:** La conciliación antes autorizada es únicamente para el pago de las Prestaciones e Indemnizaciones Laborales que se calculen a favor del demandante, contando para ello, con la partida presupuestaria Inst. 140 GA 02 Fuente 12, Actitud Obra 001, Objeto del Gasto 27500.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el "Diario Oficial La Gaceta".

**COMUNÍQUESE:**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL  
DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en el Diario

Oficial "La Gaceta", el 25 de

Noviembre de 2015

**JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 01-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 05 enero 2016

### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, fijar épocas de veda y demás requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país.

**CONSIDERANDO:** Que es de utilidad y necesidad pública, el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el establecimiento de periodos de veda es una medida que contribuye a la recuperación de las poblaciones de especies de alto valor comercial y de otros recursos marino costero.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO establece principios, de conformidad con las Normas del Derecho Internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con ésta, se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, sirve como instrumento de referencia para ayudar a los Estados a establecer o mejorar el